«Parcela urbana sita en el término municipal de La Codosera (Badajoz), al sitio denominado «Egido de la Luz», de mil seiscientos metros cuadrados, que linda: Norte, calleja en construcción; Sur, línea paralela a otros solares; Este, explanada del Egido, y Oeste, camino de La Calera y puente Marbanejo. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Badajoz, al libro treinta y ocho, folio trece, finca número tres mil ciento noventa y uno, inscripción primera.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de la reversión, siendo de cuanta del peticionario todos los gastos que se originen como consecuencia de la misma, debiendo hacer constar en la escritura pública que se otorgue la formal declaración de la Corporación a la que revierte el bien de que con la entrega y recepción de éste, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra considera anteriormente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar al satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar al Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la do nación, conservación y reversión de aquél.

Dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda, JAIME GARCIA AÑOVEROS

12166

ORDEN de 18 de abril de 1980 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 1 de marzo de 1979 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentisima Audiencia Territorial de Bar-

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 1 de marzo de 1979, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona, confirmada en apelación por otra de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, recaídas ambas en el recurso contenciosoadministrativo número 48 de 1978, interpuesto por don Ramón Cots Planes, de Lérida, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 3 de noviembre de 1977, en relación con la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, cuota proporcional;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre

de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Cots Planes contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, expediente del Registro General 346-2-73 y de la Sección 82-73, de fecha 3 de noviembre de 1977, y la del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Lérida de 31 de enero de 1973, expediente 231/73, debemos declarar y declaramos nulos esos acuerdos, así como el de la Sección Territorial y Licencia de la Delegación de Hacienda de Lérida de 8 de mayo de 1971, por la que se incluyó en el censo de explotaciones agrícolas, a efectos de la Imposición de la Cuota Proporcional de la Contribución Territorial Rústica, a unas fincas propiedad del recurrente sitas en los términos municipales de Tirnabous, Barbens, Claravalls e Ibars de Urgel, y declaramos nulas a las liquidaciones giradas al recurrente por ese concepto impositivo y por dichas fincas, a partir de su sujeción al régimen impositivo meritado, con el derecho a que se le devueivan al interesado las cantidades satisfechas en pago de esa cuota proporcional; sin hacer expresa imposición de costas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

ilmo. Sr. Director general de Tributos.

M° DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

12167

RESOLUCION de 12 de junio de 1980, de la Confederación Hidrográfica del Sur de España, por la que se declara la necesidad de acupación de los biènes y derechos afectados que se citan.

Aprobado por la superioridad el proyecto de las obras de construcción de la Presa de Charco Redondo, en término municipal de Los Barrios (Cádiz).

Resultando que la Administración tiene la necesidad de ocupar temporalmente 24,2880 hectáreas durante cinco años para llevar a cabo la construcción de caminos provisionales, talleres e instalaciones auxiliares y complementarias; Resultando que ha sido efectuada en este expediente la preceptiva información pública con la inserción del anuncio

en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 13 de mayo de 1980, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz» de fecha 24 de abril de 1980 y en el «Diario de Cádiz» de fecha 24 de abril de 1980 y exposición al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Los Barrios;

Resultando que durante la información pública practicada durante el plazo de diez días (10) que marca la vigente Ley de Expropiación Forzosa no se han presentado reclamaciones rectificando errores en la relación publicada u oponiéndose por razones de fondo o forma a la necesidad de ocupación temporal. temporal.

Vistos la vigente Ley de Expropiación Forzosa y su Regla-

vistos la vigente Ley de Expropiación rorzosa y su negla-mento para su aplicación y concordantes; Considerando que el derecho a esta ocupación temporal que trae su causa de utilidad pública viene prescrito en el apar-tado 1.º del artículo 111 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa:

Considerando que los fines para llevar a cabo esta ocupa-pación temporal entran de lleno en el apartado 2.º del artícu-lo 108 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa; Considerando que esta resolución de necesidad de ocupa-

ción tiene carácter ejecutivo a tenor del apartado 2.º del ar-tículo 111 de la mencionada Ley, Esta Dirección facultativa, en uso de sus atribuciones y a

la vista de lo expuesto anteriormente, ha resuelto:

Declarar la necesidad de ocupación temporal de los bienes que a continuación se relacionan:

Finca número 1

Propietaria: Doña María Teresa de Urrutia y Gómez. Domicilio: Corneta Guerrero, 3, Cádiz. Polígono catastral: 6. Parcela afectada: 37. Parcela afectada: 37.

Nombre del paraje: La Cabella.

Cultivo: Alcornocal, acebuchal y monte bajo.

Superficie total de la parcela: 69,0009 hectareas.

Superficie que se ocupa: 6,9800 hectareas.

Linderos de la parcela: N., parcela 36; S., parcela 35; E., río de las Cañas, y O., parcela 35.

Finca número 2

Propietarios: Herederos de don Arturo Salas Alcoba y herederos de doña Dolores Fernández Izquiano.

Domicilio de don Eélix Salas Fernández: Calle Regino Mar-

Domicilio de don fielix Salas Fernandez: Calle Ri tínez, 728, Algeciras. Polígono catastral: 7. Parcela afectada: Parte de la 38. Nombre del paraje: Zarzaparrillal. Superficie total de la parcela: 266,6770 hectareas. Cultivo: Monte y alcornocal. Superficie que se ocupa: 17,3080 hectáreas.

Linderos: N., parcela 39 y arroyo; S., parcelas 37 y 33; E., Camino de las Tunas, y O., río de las Cañas.

Los interesados con los que se entenderán en lo sucesivo los trámites son los que nominalmente han sido reseñados en cada una de las fincas relacionadas como propietarios de las mismas, así como las personas definidas en los artículos 3.º y 40 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Málaga, 12 de junio de 1980.-El Ingeniero Director.-9.051-C.

MINISTERIO DE TRABAJO

12168

RESOLUCION de 13 de mayo de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa el Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «La Cruz del Campo, S. A.», y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «La Cruz del Campo, S. A.», y sus trabajadores, y

Resultando que con fecha 8 de mayo de 1980 ha tenido entra-da en esta Dirección General el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «La Cruz del Campo, S.A.», que fue suscrito el día 10 de abril de 1980 por la representación de la Empresa y la representación sindi-cal del personal de la misma, acompañando documentación com-plementaria:

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales reglamentarias;

observado las presoripciones legales reglamentarias;
Considerando que la competencia para conocer de lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo, en orden a su homologación y registro, le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y por aplicación de la disposición transitoria 5.º de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, habida cuenta que, según la información obrante en el expediente, la Comisión Negociadora del Convenio se constituyó con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley;
Considerando que las partes ostentaron, tanto durante la fase de negociación como en la de suscripción del Convenio, capaci-

dad representativa legal suficiente, habiéndosela reconocido así mutuamente:

Considerando que en el Convenio Colectivo objeto de estas actuaciones no se observa en sus clausulas contravención alguna a disposiciones de derecho necesario, procede su homolo-

Vistos los preceptos legales citados y demás de general

aplicación.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «La Cruz del Campo, Sociedad Anónima», suscrito el día 10 de abril de 1980 entre las representaciones de la Empresa y del personal de la misma. Segundo.—Notificar esta resolución a las representaciones de la Empresa y de los trabajadores en la Comisión Deliberadora del Convenio, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa por tratarse de Resolución homologatoria.

Resolución homologatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General, remitiéndose una copia, para su depósitos al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Madrid, 13 de mayo de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

CONVENIO COLECTIVO, DE AMBITO INTERPROVINCIAL, PARA LA EMPRESA «LA CRUZ DEL CAMPO, S. A.», Y SUS TRABAJADORES

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º Ambitos personal y territorial.—El presente Convenio regulará, desde su entrada en vigor, las relaciones laborales entre la Empresa La Cruz del Campo, S. A., y la totalidad de sus trabajadores de carácter fijo o de plantilla, que presten sus servicios en cualquier centro de trabajo que la misma tenga establecido o establezca en el futuro en todo el territorio del Estado español.

El personal eventual, interino y fijo discontinuo tendrá todos

El personal eventual, interino y fijo discontinuo tendrá todos los beneficios económicos y sociales de este Convenio en proporción al tiempo que trabaje, teniendo en cuenta las excepciones particulares que en cada caso se especifiquen para este per-

Art. 2.º Vigencia.—Este Convenio empezara a regir el 1 de

Art. 2.º Vigencia.—Este Convenio empezará a regir el 1 de enero de 1980 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1981. No obstante lo anterior, los efectos económicos recogidos en los artículos 28 al 53, 64 al 67, 72 y 73 del Convenio Colectivo tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 1980. Igualmente, el capítulo XV, sobre derechos sindicales, y el turno total contemplado en el artículo 8.º, tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 1980. Ambas materias serán objeto de nueva negocación al finalizar su vigencia.

Art. 3.º Prórroga.—El Convenio se considerará prorrogado de año en año, si alguna de las partes que lo suscriben no formulase solicitud de revisión y ello lo preavisara, por lo menos, con tres meses de antelación a la expiración del término Art. 4.º Revisión.—La representación de los trabajadores podrá pedir la revisión del Convenio, si por disposición legal de cualquier índole o rango se establecieran mejoras para los productores de la industria que, al ser absorbidas por la Empresa, motiven la anulación total de los beneficios que mediante él se conciertan. él se conciertan.

Asimismo corresponderá a la Empresa el derecho de solici-tar la revisión del Convenio antes de que expire su término, si por circunstancias de carácter económico no le fuese posible a la misma mantener las mejoras que voluntariamente se es-

tablecen.

tablecen.

Art. 5.º Absorción.—Las mejoras económicas establecidas por este Convenio, podrán ser absorbidas o compensadas con las que puedan establecerse por disposición legal o reglamentaria.

Art. 6.º Vinculación a la totalidad.—El Convenio pactado se considera en todas sus normas y conceptos como un conjunto indivisible, por lo que si cualquiera de sus determinaciones es objeto de anulación por cualquier causa, quedará totalmente invalidado el Convenio en su totalidad.

Art. 7.º Comisión Paritaria.—Para la vigilancia y cumplimiento de lo acordado en el presente Convenio, queda constituida una Comisión Paritaria integrada por cuatro representantes de las partes, tanto económica como social, que han consti-

tes de las partes, tanto económica como social, que han consti-tuido las Comisiones deliberadoras del mismo, la cual actuará sin invadir en ningún momento el ámbito jurisdiccional que co-rresponde a la Dirección de la Empresa y sí únicamente para propugnar la adopción de medidas o acuerdos encaminados a la

mejor observación de lo pactado.

La misión de interpretación y aplicación atribuida a la misma, no obstruirá en ningún caso la posibilidad de recurso a las jurisdicciones correspondientes.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 8.º La organización del trabajo corresponde a la Direción de la Empresa como atributo exclusivo de la misma, de

acuerdo con el artículo 4.º de la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera, pudiendo en aquellos casos que estime oportuno solicitar la colaboración y participación al Comité de Empresa o Delegados de Personal según proceda.

Como complemento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ordenanza, se incluye lo siguiente:

Jornada.—Se pacta para 1980 una jornada laboral semanal de cuarenta horas, de lunes a viernes para los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y la primera quincena del mes de junio, así como los meses completos de octubre, noviembre y diciembre, y de cuarenta y seis horas semanales de lunes a a sábado para los restantes meses, así como la segunda quincena de junio. Estas jornadas no afectan al turno total.

Para 1981 se amplia la jornada laboral semanal de cuarenta horas para el mes completo de junio.

a) Durante los meses de jornada semanal de cuarenta y seis horas, el horario del sábado será de seis horas ininterrumpidas. En aquellas secciones donde se trabaje a turno incluidas en turno total, la jornada de la noche del sábado se traslada a las cero horas del lunes, debiendo realizarse una jornada de siete horas, abonándose como extraordinaria el exceso sobre las seis horas. De esta jornada queda exento el personal a turno total turno total.

b) Durante los meses de jornada semanal de cuarenta horas, en el caso de que exista un festivo contiguo al sábado o al domingo, el personal de distribución y de aquellas secciones relacionadas con esta función estará obligado a realizar la jornada del sábado, percibiendo en compensación la remuneración correctoradiente en trabajos en festivos en festiv

jornada del sábado, percibiendo en compensación la remuneración correspondiente a trabajos en festivo.

c) El personal fijo discontinuo, interino y eventual, queda obligado a realizar la jornada fijada para el sábado, en los meses de cuarenta y seis horas semanales, efectuando por tanto los eábados una, jornada de seis horas ininterrumpidas, salvo lo indicado en el apartado a) de este artículo. Percibirán en compensación el Plus Especial Sábado que pera estos casos se fija en el artículo 40 de remuneraciones.

d) El personal que el artículo 35 de la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera excluye de la jornada normal de trabajo, seguirá en el mismo régimen de exclusión, a excepción de los indicados en los puntos 1, 2 y 3.

e) Los tres tipos de jornadas que regirán en la Empresa serán:

serán:

 Jornada partida con una hora de descanso para comida.
 los Depósitos el descanso puede llegar a ser de hasta dos En

horas.

2. Jornada continuada con media hora de parada que será

a efectos de remuneración.

2. Jornada continuada con media nera de parada que sera considerada como tiempo trabajado a efectos de remuneración.
3. Jornada ininterrumpida, que se realizará en aquellos supuestos en que por la índole del trabajo no exista posibilidad de interrupción, no concediendose período de descanso y compensándosele al trabajador mediante el abono de media hora con carácter de extraordinaria.

presa

En cada sección se implantará la jornada que en cada momento convenga a la organización del trabajo y la productividad aconseje, pudiendo coexistir más de una jornada simultáneamente, dentro de una misma sección.

Los turnos de trabajo a lo largo del año podrán ser en un mismo día y sección de uno, dos o tres, de acuerdo con la producción y la índole del trabajo.

Siempre que se trabaje a turnos, éstos continuarán siendo rotativos y variarán semanal o quincenalmente, efectuándose el cambio en la jornada que comience el lunes. Afectará a todo el personal salvo prescripciones facultativas o ciertos trabajos específicos o efectuados por trabajadores de distinta categoría y que, por tanto, no permitirían la organización del trabajo.

f) Como norma general, el tiempo de descanso dentro de una misma jornada será común a todos los productores de la sección que se trate, pero si la índole del trabajo lo requiere, éste podrá ser escalonado a juicio de la Dirección de la Empresa.

g) Los descansos entre jornadas y semanal se computarán cuando lo requiera la organización del trabajo por períodos de cuatro semanas.

h) Aquel personal que sea necesario para realizar reparaciones urgentes, trabajo que sólo puede ejecutarse con instalaciones fuera de servicio o para mantener la fábrica a punto, tanto en instalaciones de producción, como de servicios generales, vendrá obligado a trabajar en sábados de semanas de cuarenta horas, festivos o domingos, pudiendo descansarlo dentro de los siete días siguientes. El día de descanso se determinará de mutuo acuerdo entre Empresa y trabajador. Este tipo de trabajos se programarán de forma que un mismo operario no lo realice en dos domingos, festivos o sábados de cuarenta horas, consecutivos. La realización de este tipo de trabajo deberá ser autorizado previamente por la Dirección correspondiente y comunicada al personal afectado con cuarenta y ocho horas de antelación, salvo emergencias o reparaciones urgentes inaplazables; posteriormente se informará al Comité de Empresa. h) Aquel personal que sea necesario para realizar repara-

Horarios.-El horario normal de personal de todos los grupos y secciones será el siguiente:

1. Cuando haya de trabajarse en un turno de ocho horas y jornada partida:

De ocho a diecisiete con una hora de descanso. De nueve a dieciocho con una hora de descanso.

2. Cuando haya de trabajarse en dos turnos de ocho horas: De siete a quince y de quince a veintitrés, con media hora de decanso, con las excepciones previstas en el artículo 8.°, apartado e), punto 3.

3. Cuando haya de trabajarse a tres turnos:

De siete a quince, de quince a veintitrés y de veintitrés a siete, con media hora de descanso, con las excepciones previstas en el artículo 8.°, apartado e), punto 3.

Con objeto de obtener una mayor productividad de las instalaciones, podrá adelantarse o atrasarse el comienzo y final de la jornada de parte del personal de una sección, en una hora como máximo, sobre los horarios fijados. En casos excepcionales, este

máximo, sobre los horarios fijados. En casos excepcionales, este adelanto o atraso podrá ser superior a una hora y deberá afectar a un número reducido de personas de la sección. Queda «excluido» de este horario el personal indicado en el articulo 35, apartados 4 y 5, de la Ordenanza Laboral, así como el grupo de subalternos.

El personal de turno al incorporarse a su puesto de trabajo después de haber permanecido en baja por causas de enfermedad o accidente, lo efectuará en el turno de día, siempre que el alta se produzca en semana distinta a la de la baja.

Para las incorporaciones procedentes de vacaciones, este personal deberá llamar telefónicamente para informarse en qué turno deberá hacerlo.

sonal deberá llamar telefonicamente para informarse en que turno deberá hacerlo.

Turno total.—Se establece desde la firma del Convenio hasta el 31 de diciembre de 1980 y con el carácter de prueba, el sistema de turno total recogido en el anexo número 6. Con respecto a 1981, dicho sistema de turno total establecido con carácter de prueba, quedará sin efecto.

No obstante, la Empresa y los representantes legales de los trabajádores se comprometen a volver a estudiar el mantenimiento de esta turno u otros que pudieran establecerse para

miento de este turno u otros que pudieran establecerse para todas o algunas de las secciones afectadas del turno total y que sustituirían a cuanto se establece en el presente Convenio, al

En caso de no llegar a un acuerdo entre ambas partes, en el plazo convenido, los trabajadores podrán desistir del turno total y volver al sistema recogido en el artículo 8:°, apartado 3), de horarios del presente Convenio Colectivo, siempre y cuando que para estas secciones el cambio de turno se realice en cualquier

día de la semana.

día de la semana.

En ningún momento, el período de prueba del turno total se considerará como un derecho adquirido por parte de la Empresa, pudiendo esta última, por su parte, utilizar las facultades de implantación de turno que le concede la legislación vigente.

Este turno total afectará sólo y exclusivamente a los trabajadores de las secciones de maltería (limpia, clasificación, remojo, germinación y secado), energías, agua, electricidad, Porteros, Vigilantes y Vigilantes jurados, que realizan habitualmente su trabajo con carácter permanente y continuo incluyendo festivos, sábados y domingos.

La rotación y descanso semanal de este turno total convenido.

La rotación y descanso semanal de este turno total convenido con carácter de prueba se ajustará durante el año completo a lo indicado en el citado anexo número 6 para cubrir una jornada semanal de cuarenta y dos horas. Este personal realizará jornada ininterrumpida cuando la organización del trabajo lo requiera y percibirá por cada festivo, sábado y domingo trabejado el Plus de Turno Total indicado en el artículo número 51

mero 51.

Art. 9.º Viernes de feria, 24 y 31 de diciembre.—El horario de trabajo de estos días será de seis horas ininterrumpidas, con las excepciones correspondientes. En los depósitos, la reducción de jornada de feria se adaptará a la de su localidad. '

CAPITULO III

Clasificación del personal

Art 10. Se estará a lo dispuesto en el capítulo III de la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera

Ascenso de Auxiliar de segunda obrero,

Los trabajadores fijos con categoría laboral de Auxiliar de segunda obrero serán ascendidos automáticamente a Auxiliar de primera obrero después de un año de permanencia en su categoría, pero con la obligación de realizar también las funciones asignadas en la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera a los Auxiliares de segunda obreros.

CAPITULO IV

Ingresos y ceses de personal

Art. 11. Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera en sus artículos 13, 15, 17 y 18. Art 12. Admisión hijos de productores.—Los hijos de productores en plantilla, de jubilados o los huérfanos de ellos tendrán derecho preferente, en igualdad de condiciones y superadas las pruebas que se establezcan, a ocupar aquellas vacantes que se cubran con personal del exterior, excepto para las plazas de Auxiliares de segunda obreros, en que tendrán derecho preferente en igualdad de condiciones de aptitud y antigüedad, si proceden del escalafón de fijos discontinuos.

Al publicarse la plantilla del personal fijo de fábrica se asignarán seis plazas entre Auxiliares administrativos, Técnicos

asignarán seis plazas entre Auxiliares administrativos, Técnicos

y Auxiliares de segunda obreros para huérfanos de trabajadores de la Empresa. Esta mantendrá en todo momento cubiertas las seis plazas, considerando que existe vacante cada vez que se produzca un ascenso por examen, entre las personas que las estén cubriendo.

En la adjudicación de estas plazas intervendrá una representación del Comité de Empresa.

tación del Comité de Empresa.

Art. 13. Período de prueba.—Se estará a lo dispuesto en el articulo 14 de la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera y demás disposiciones vigentes.

Art. 14. Solicitud de ingreso.—Quien desee ingresar en la Empresa deberá presentar solicitud por escrito, según modeio facilitado por el Servicio de Personal, dirigido al Director general de «La Cruz del Campo, S. A.».

Transcurrido un año de la presentación de la solicitud deberá ser renovada por el interesado, y caso contrario, será anulada. La falsedad en los datos personales, profesionales o familiares será considerada como falta muy grave.

«La Cruz del Campo, S. A.», establece como previo a todo ingreso de personal la realización de unas pruebas de aptitud, que serán fundamentalmente médicas, culturales, profesionales y psicotécnicas, de cuyo resultado dependerá la admisión.

Cuando se trate de ingresos de personal de libre elección, la Dirección determinará en cada caso las condiciones de admisión.

misión.

Art. 15. Baja voluntaria.—Todo trabajador de «La Cruz del Campo, S. A»., podrá causar baja libremente, solicitándolo del Servicio de Personal con ocho días de antelación, si se trata de personal obrero no cualificado; con quince días, si se trata de personal obrero cualificado o subalterno; con un mes, si se trata de personal administrativo, comercial o técnico no titulado, y con dos meses, si se trata de personal titulado.

Si incumple lo plazos estipulados perderá todos los beneficios

pactados correspondientes al período de preaviso o los pendien-

tes de cobro.

Art. 16. Cese del personal fijo discontinuo.—Se estará a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera.

Art. 17. Contratación de personal eventual e interino.—Salvando la libertad de contratación que tiene la Empresa para este tipo de contratos y no renunciando a este derecho, se procurará elegir fijos discontinuos sia obligación de seguir el orden del escalafón de éstos o huérfanos o hijos de trabajadores fijos

El tiempo de duración de estos contratos no contará a los efectos de pasar a fijo a través del escalafón de fijos discon-

tinuos.

Art. 18. Contratación personal fijo del exterior.—Salvando la libertad de contratación que tiene la Empresa y no renunciando a este derecho, se procurará elegir en igualdad de condiciones a fijos, discontinuos, hijos o huérfanos de trabajadores fijos, en aquellas categorías laborales que no fuera de libre elección de la Empresa. la Empresa.

CAPITULO V

Ascensos

Art. 19. Se estará a lo dispuesto en el artículo 19 de la

Art. 19. Se estara a lo dispuesto en el articulo 19 de la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera.

Art. 20. Ascensos por jubilación.—Todo trabajador con categoría laboral inferior a oficial de primera o subalterno de primera, será ascendido a la categoría inmediata superior, doce

rprimera, será ascendido a la categoría inmediata superior, doce meses antes de su jubilación, sin opción a otros ascensos por ninguna causa, durante el último año de servicio en la Empresa. Para tener derecho a este ascenso deberá solicitar por escrito, con el propósito de acogerse a la jubilación voluntaria al cumplir los sesenta y cinco años. Si posteriormente no se acogiera a la jubilación voluntaria, perdería este ascenso des contándosele las cantidades recibidas con motivo de él.

Art. 21. Plan de formación.—Con objeto de que todo el personal de la Empresa tenga igualdad de oportunidades para acceder a unos mejores conocimientos y perfeccionar su formación, se acuerda poner en marcha el plan general de formación establecido en el noveno Convenio Colectivo.

Para la puesta en marcha y seguimiento del plan de formación, la Empresa constituirá una Comisión de la que formará parte un representante del Comité de Empresa.

Art. 22. Procedimiento para cubrir vacantes.—Cuando se produzca una vacante, la Empresa lo hará público con el fin de que cualquier trabajador pueda presentarse a la correspondiente prueba de aptitud, mediando como mínimo el tiempo de un mes entre el anunciado y la prueba, figurando en la Convocatoria, por lo menos, los siguientes puntos:

1. Condiciones mínimas exigidas a los aspirantes.

Condiciones mínimas exigidas a los aspirantes Entre las que se incluirán obligatoriamente la aptitud física para desempeñar el puesto dada por el médico de Empresa.

2. Número de plazas, plazo, lugar y forma de presentar la

solicitud.

3. Fecha en la que se hará pública la relación de aspirantes admitidos a las pruebas de aptitud.

4. Pruebas culturales y profesionales a realizar, y temario sobre el que versará.

5. Lugar y fecha de examen.

Cuando se programen cursos para ascenso, podrá concurrir a examen final todo el personal fijo de la Empresa, aunque no haya asistido al curso, slempre que solicite acogerse a esta modalidad al convocarse el curso.

Cuando estos cursos sean programados dentro de las horas de trabajo, la asistencia a éstos será como máximo de dos al año. Art. 23. Pruebas de aptitud.—Las pruebas de aptitud se desarrollarán con arreglo a las siguientes normas:

Se constituirá en el seno de la Empresa un Tribunal que estará compuesto por: dos Vocales designados por la Dirección, uno de los cuales será el Presidente; un Vocal trabajador rijo de la Empresa, nombrado por la Dirección entre una terna presentada por el Comité de Empresa y que deberá ostentar como mínimo la misma categoria laboral que corresponda a la vacante a cubrir y dos Vocales designados, por el Comité de Empresa o persona que lo sustituya, que actuará de Secretario.

El Tribunal participará y confeccionará las pruebas de acuerdo con los programas establecidos, bajo las directrices del Presidente del Tribunal.

La confección de las pruebas y el examen se efectuarán en

el mismo día.

Las calificaciones que servirán de base en las pruebas de aptitud serán las siguientes:

Prueba cultural, máximo 15 puntos.
Prueba profesional teórica y práctica, máximo 75 puntos.

Prueba psicotécnica máximo 10 puntos.

Como bonificación se tendrá en cuenta la calificación de méritos realizada por los Jefes inmediatos con un máximo de

- 50 por 100 por orden de antigüedad.
 50 por 100 por mayor puntuación.

Cuando se trate de una sola plaza a cubrir dentro de una misma categoría, se cubrirá con el de mayor antigüedad la siguiente sería por mayor puntuación y así alternativamente. Cuando existan varias plazas se cubrirán alternativamente por antigüedad y por mayor puntuación.

Aquellos aspirantes que superen el mínimo establecido se considerarán aprobados sin plazas, teniendo derecho a ocupar sin examen las vacantes que surjan en su categoría y especialidad, aunque se encontrase en situación de inactividad laboral derivada del Servicio Militar, enfermedad o accidente que no determinen incapacidad para el puesto.

El aprobado sin plaza únicamente podrá cubrir vacante de la categoría y especialidad para la que fue aprobado, siempre que esta vacante se produzca en el transcursó de tres años desde la fecha del examen.

Aquellos productores con edad superior a treinta y ocho años

Aquellos productores con edad superior a treinta y ocho años y cinco años en la categoría inmediata inferior en la vacante estarán exentos de realizar las siguientes pruebas:

- Cultural.

Estos productores sólo podrán ascender en las citadas condiciones hasta la categoría laboral de Oficial de primera.

En aquellos casos en que el Tribunal lo considere conveniente podrá proponer a la Dirección que el candidato o candidatos queden pendientes de un período de prueba que fijaría el propio Tribunal, sin que exceda este período de prueba el señalado en el Estatuto de los Trabajadores.

Art. Zo. Trabaja de categoría laboral superior e A portir de

Art. 24. Trabajos de categoría laboral superior.—A partir de la firma de este Convenio, se establece que si un puesto de trabajo es cubierto por el mismo o distintos trabajadores, mediante abond de diferencia de categorías, pasados seis meses dentro del año civil, la plaza deberá sacarse a concurso. Se exceptúan los casos en que se cubran los puestos por enfermedad, accidente o vacaciones.

CAPITULO VI

Plantillas

Art. 25. Se estará a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera y se informará antes de su publicación al Comité de Empresa y Delegados de Personal, sobre la plantilla de sus representados.

Art. 26. Escalatones.—Se estará a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera y se informació al Cervita.

lo 24 de la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera y se informará al Comité de Empresa antes de su publicación.

Art. 27. Escalatón de fijos discontinuos.—El escalatón del personal de fijos discontinuos se publicará cada año antes del 15 del mes de febrero, para que cada productor conozca su inclusión y situación en el mismo.

En este escalatón se consignarán las campañas ya realizadas en la Empresa a contar desde el primer ingreso.

Al personal fijo discontinuo que pase a formar parte de la plantilla de fijos, le será reconocido el primer bienio de antigüedad al cumplir veinticiatro meses de trabajo efectivo contados desde la campaña de 1979 inclusive.

Al personal de nuevo ingreso en este escalatón, la primera campaña no será computada a estos efectos.

La Empresa podrá conceder excedencia por una campaña una sola vez a cada productor y no será contada a efectos de antigüedad llegado el caso de pasar a la plantilla de fijo, de

tal manera que ningún productor accederá a fijo mientras exista otro con más campañas efectivas trabajadas.

Esto no afectará al personal que marche al Servicio Militar, cuya ausencia será contada como tiempo de trabajo.

CAPITULO VII

Retribuciones

Art. 28. Principios generales - Las distintas retribuciones se clasifican a efecto de lo dispuesto en el Decreto de Ordenación de Salario en la forma siguiente:

Salario base

II) Complementos.

a) Personales

Antigüedad.

b) De puestos de trabajo:

Plus Nocturno. Plus rotativo turnos tarde. Plus de turno total.

c) De calidad o cantidad de trabajo:

Prima de responsabilidad. Primas Plus de Convenio. Plus Complementario. Plus Especial Sábado. Plus Vacaciones. Horas extras.

Gratificación fiestas de primavera.

d) De vencimiento periódico superior a un mes:

Pagas extraordinarias reglamentarias. Gratificación patrona. Gratificación de feria.

e) Percepciones no salariales:

Compensación antigüo IRTP. Quebranto de moneda.

Art. 29. Sueldos y jornales bases.—Los sueldos y jornales iniciales a percibir por el personal de la Empresa serán los determinados en el anexo número 1.

Art. 30. Antigüedad.—Se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ordenanza Laboral de la Industria Cervera.

Art. 31. Plus nocturno.—A todo el personal de la Empresa que realice funciones en jornada de noche, sin distinción del grupo profesional o categoría que ostente, se le abonará, un plus del 30 por 100 del salario base sin antigüedad, según lo estipulado en el punto 2 del artículo 30 de la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera. la Industria Cervecera. Art. 32. Plus de turno rotativo de tarde.—Aquellos trabaja-

dores que realicen su jornada de trabajo en horario correspondores que realicen su jornada de trabajo en horario correspon-diente a turnos rotativos de tarde percibirán un plus del 16 por 100 del salario o sueldo base sin antigüedad por cada día tra-bajado en dicho turno rotativo de tarde. Se entiende por turno de tarde el correspondiente al horario de quince a veintitrés, con una hora de adelanto o atraso. Aquellos trabajadores que estén realizando turnos rotativos que no coincidan con el horario anterior percibirán este plus por las horas de este turno que exceden las diez de la nocha se

Las horas de este turno que exceden las diez de la noche se abonarán con el plus de noche, 30 por 100, sin que puedan superponerse ambos (nocturno y tarde).

ponerse ambos (nocturno y tarde).
Art. 33. Prima de responsabilidad.—Durante la vigencia del presente Convenio y para compensar las mayores obligaciones y responsabilidades, referidas únicamente a las doce mensualidades de cada año natural, se establece para los cargos jerárquicos que se indican, en tanto ocupen estos puestos, la gratificación cimiente. tificación siguiente:

Jefes de Departamentos, 5.700 pesetas. Titulados y Jefes de primera, 4.075 pesetas. Jefes de segunda, 2.450 pesetas. Subalternos de primera, Jefes de equipos y Oficiales de primera Jefes de equipos, 2.125 pesetas.

Cuando a juicio de la Dirección de la Empresa alguno de los perceptores no sea acreedor a continuar con esta gratificación, podrá serle suprimida temporalmente o indefinidamente.

Aquellos cargos jerárquicos o de representación no incluidos en este artículo, la Dirección de la Empresa podrá asignarle alguna de las gratificaciones indicadas.

Art. 34. Prima de rendimiento personal obrero.—Durante el período de vigencia del Convenio, las primas de rendimiento del personal obrero serán las indicadas en las tablas del anexo primero 2 según los siguientes criterios. número 2, según los siguientes criterios:

Tabla de pago número 1

Se establecen 14,15 pesetas/hora para el Auxiliar de segunda y aplicación de los coeficientes del artículo 25 de la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera para las restantes categorías.

Tabla de pago número

Envasado, cajas y barriles, expedición cajas y barriles y mantenimiento.

Iguales valores de la tabla 1, hasta un rendimiento del

Iguales valores de la tabla 1, hasta un rendimiento del 70 por 100.

Superiores al 70 por 100 y hasta el 75 por 100, aumento del 1 por 100 sobre cada 1 por 100 de rendimiento.

Superiores al 75 por 100 y hasta el 80 por 100, aumento del 2 por 100 sobre cada 1 por 100 de rendimiento.

Superiores al 80 por 100, un aumento del 3 por 100 sobre cada 1 por 100 de rendimiento.

Tabla de pago número 3.—Personal de distribución

Durante el período de vigencia del presente Convenio los valores para el personal de distribución de fábrica y depósitos serán los indicados en las tablas de pago del anexo número 2. Las primas correspondientes a este personal están calculadas

integrando dos valores, correspondientes a:

- Incentivo por venta (entrega de cerveza y recogida de envases).

Compensación por prolongación de jornada.

En los trabajos de distribución de la plaza de Sevilla, se aplicará un coeficiente corrector de 1,1 en aquellos distritos en que el trabajo sea dificultoso a juicio de la Empresa.

Tabla de pago número 4.—Personal de instalaciones del equipo móvil (servicio exterior)

Durante el período de vigencia del presente Convenio, los valores serán los indicados en la tabla de pago número 4 del anexo número 2.

Las primas correspondientes a este personal están calculadas

integrando dos valores, correspondientes a:

- Primas de rendimientos.

Compensación por prolongación de jornada

Primas de rendimiento personal empleado.-Durante

el período de vigencia del presente Convenio serán las indicadas en la tabla de pago número 5 del anexo número 2.

Art. 36. Corrección individual de valores de primas.—Las primas indicadas en las tablas números 1 y 5 podrán ser modificadas con la aplicación de los siguientes coeficientes:

1.1. bueno.

 1,0, normal 0,9, deficiente.

Los Jefes al calificar deberán tener en cuenta los porcentajes siguientes:

Un 20 por 100 bueno, como máximo.
 Un 20 por 100 deficiente, como máximo.

La calificación será mensual,

Art. 37. Corrección de primas por impuntualidades.—Las fal-Art. 37. Correction de primas por impuntualidades.—Las fattas de puntualidad acumuladas en el mes por cuaiquier productor de la Empresa que lleguen o superen las cuatro veces obligan automáticamente a liquidar la prima, aplicándose el coeficiente de 0,9 a aquellos que les corresponda, sin perjuicio de la sanción disciplinaria que pueda imputárseles, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior y otras disposiciones legales:

Art. 38. Plus de Convenio.—Durante la vigencia del presente

Art. 38. Plus de Convenio.—Durante la vigencia del presente Convenio, queda establecido un plus por día efectivamente trabajado con independencia de la duración de la jornada.

Este plus se percibirá en los sábados laborables de las semanas de cuarenta horas y durante las vacaciones, según los valores que figuran en el anexo 4.

Art. 39. Plus complementario.—Durante el período de vigencia del Convenio y para el personal fijo discontinuo se establece un plus complementario de asistencia por valor de 38 pesetas/día efectivamente trabajado con independencia de la duración de la jornada.

Igualmente se concede este beneficio a los Auxiliares administrativos y Técnicos y Auxiliares de segunda obreros eventuales e interinos y fijos que no tengan acreditado ningún bienio de antigüedad.

antigüedad.

antigüedad.

Los Auxiliares de segunda obreros fijos y Auxiliares administrativos y Técnicos con un bienio de antigüedad cobrarán el 50 por 100 de este plus.

Art. 40. Plus especial sábados.—El personal fijo discontinuo, interino y eventual percibirá en concepto de Plus Especial de Sábados la cantidad de 600 pesetas los sábados correspondientes a la jornada semanal de cuarenta y seis horas.

Este plus se percibirá independientemente de la duración de la jornada.

Art. 41. Plus Vacaciones.—Durante el período de vigencia del Convenio y durante el período de vacaciones se abonarán 11.800 pesetas a todas las categorías profesionales laborales, en compensación a las percepciones correspondientes a los complementos salariales en jornada normal que se abonen por día efectivamente trabajado.

Esta cantidad se entregará al iniciar las vacaciones, siempre que se comunique al servicio de personal con diez días de antelación a la fecha en que se inicie la ausencia.

En los casos de vacaciones fraccionadas que serán períodos

En los casos de vacaciones fraccionadas, que serán períodos mínimos de siete días, el importe indicado se abonará en la primera de las ausencias.

Esta cantidad será prorrateable en caso de no haber prestado doce meses consecutivos de servicio activo dentro del año civil.

Al personal que causara baja en la Empresa y hubiera percibido la totalidad de la cantidad expresada, se le deducirá de la liquidación el importe correspondiente a los meses que le falten para totalizar los doce meses. Al personal fijo discontinuo, interino y eventual se le abonará esta cantidad en función de los días que hayan permanecido

en alta en cada campaña, liquidándoseles al finalizar la misma los importes devengados y no cobrados.

Art. 42. Horas extras.—Sobre los valores que han regido hasta el 31 de diciembre de 1979 y desde 1 de enero de 1980, se acuerda un incremento del 16 por 100 hasta el día 15 de marzo de 1980.

A partir de dicha fecha, las horas extras se abonarán de acuerdo con la legislación vigente, figurando su cuantía en el

cuadro anexo número 3.

Art 43. Gratificación fiestas de primavera.—Dentro de la primera decena de abril se abonará una gratificación para fiestas de primavera consistente en 20.000 pesetas para todo el personal fijo, cualquiera que sea su categoría y que no tenga acreditada ninguna antigüedad. Esta cantidad se incrementará en 500 pesetas por cada año de antigüedad hasta un máximo de vainte años veinte años.

El personal fijo discontinuo, eventual e interino percibirá la parte proporcional correspondiente a los días trabajados dentro

del año.

Art. 44. Retrasos y salidas particulares:

Retrasos.-Se establecen por retrasos los siguientes descuen-

	1 0000.7 414
, -	
Obreros, Subalternos de 1.ª y 2.º y Limpiadoras	12 `
Empleados y Subalternos de 1.a, Jefes Equipo	17
Jefes de 1.a, Jefes de 2.a y personal titulado	29

a) Se considerará retraso a partir del sexto minuto después de la hora de entrada.

Igualmente se efectuará esta deducción al no fichar, tanto a la entrada como a la salida.

Salidas particulares.—Las salidas particulares producirán por cada hora de duración de la ausencia los siguientes descuentos:

	Ptas/hora
Auxiliar de segunda Auxiliar de primera Ayudante Oficial de segunda Oficial de primera Oficial primera Jefe Equipo Limpiadoras Subalternos de segunda Subalternos Jefes Auxiliares Administrativos y Técnicos Oficiales de segunda Oficiales de primera Inspectores Comerciales de segunda Inspectores Comerciales de primera	140 140 143 148 160 181 134 143 148 162 150 161 178 168
Jefes de segunda	196
Jefes de primera	223
Titulado de Grado Medio	249 277
* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	

a) Se harán los cálculos de descuentos considerando fracciones de medias horas.

b) Con independencia del descuento correspondiente a este concepto, se aplicará el de retraso si se produjese simultáneamente.

c) Las únicas salidas que no llevarán implícito el descuento serán las que se produzcan por tener que realizar trabajo de fábrica en el exterior o visitas al Médico de la Seguridad So-cial debidamente justificadas a juicio de la Empresa y aquellas otras que estén amparadas en una norma legal.

Con independencia de estos descuentos, los retrasos en el horario de entrada y las reincidencias en las faltas no justificadas de puntualidad serán objeto de sanción con arreglo a lo previsto en el Reglamento de Régimen Interior u otras disposiciones legales.

Art. 45. Pagas extras julio y Navidad.—Se estará a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera, en lo que respecta al personal fijo, eventual e interino.

Al personal fijo discontinuo se le abonarán estas gratifica-ciones en función de los días que hayan permanecido en alta en cada campaña, liquidándoseles al finalizar la misma los importes devengados y no cobrados.

El abono de estas pagas se efectuará dentro de las primeras quincenas de julio y diciembre.

Art. 45. Gratificaciones pactadas.—Durante el período de vigencia del Convenio:

 Con motivo de la Feria de Abril se abonarán 5.900 pesetas a todo el personal fijo de la Empresa sin distinción de categorías ni antigüedad. 2. Con ocasión de la Festividad de Nuestra Señora de las

Viñas, Patrona de la Empresa, que se celebrará este año el día 12 de septiembre, se abonará una mensualidad sin antigüedad al personal fijo empleados y treinta días de jornal sin antigüedad al personal fijo obrero.

Pare el personal fijo que no haya permanecido en alta un año al abono de estas gratificaciones, se le liquidarán por dozavas partes, computándose las fracciones de mes como meses com-

Al personal fijo discontinuo, interino y eventual se le abonarán estas gratificaciones en función de los días que hayan permanecido en alta, liquidándoseles al finalizar el contrato los importes devengados y no cobrados.

Art. 47. Plus compensación antiguo IRTP. — Teniendo en cuenta que anteriormente «La Cruz del Campo, S. A.», liquidaba a su cargo el extinguido IRTP, se acuerda establecer en compensación un plus cuya cuantía mensual para las distintas categorías laborales y antigüedad se establece en el anexo número 5 de este Convenio.

Este plus se percipirá mensualmente, y referido únicamente

Este plus se percibirá mensualmente, y referido únicamente a las doce mensualidades de año civil.

Ambas partes acuerdan que el importe de este plus no será

absorbible ni compensable en futuros Convenios.

Con ocasión de revisión o renovación de Convenios, este plus se incrementará como mínimo en el porcentaje medio de aumento de retribuciones de las categorías laborales incluidas en el Convenio.

El cálculo de este porcentaje medio se realizará tomando la media aritmética de los porcentajes de aumento sobre el Con-venio anterior de cada una de las categorías laborales sin

Para el personal fijo discontinuo, eventual e interino, la cantidad a abonar correspondiente a este Plus se abonará por día natural comprendido entre la fecha inicial y final de duración del contrato. Su cuantía diaria figurará en el anexo nú-

mero 5 del Convenio.

Art. 48. Quebranto de moneda.—Se establece para el personal de distribución, Cobradores y Cajeros la cantidad de 30 pesetas por cada día efectivamente trabajado en funciones que reuieran el manejo de dinero efectivo. Este abono será de liqui-

dación anual

Art 49. Anticipos mensuales.—Con objeto de unificar los procedimientos de la retribución de todo el personal, se seguirá liquidando mensualmente a todos los productores, entregándose cantidades a cuenta, a lo largo del mes, de acuerdo con el siguiente criterio:

Los días 25 de cada mes recibirán a cuenta de sus devengos totales del mes correspondiente una cantidad que, aproximadamente, será el 85 por 100 del importe que se les deba acredi-

tar por:

- Jornal o sueldo base más antigüedad.
- Primas.
- Plus de Convenio.

- La regularización de jornales y sueldos de cada mes se pa-gará dentro de la primera decena del mes siguiente. Art. 50. Trabajos en domingos, festivos y sábados de sema-nas de cuarenta horas.—La jornada laboral de domingos, festivos y sábados de la semana de cuarenta horas en los que sea necesario que trabaje determinado personal será de seis horas continuadas de duración.
- Si el trabajador no descansara en compensación un día laborable dentro de los siete días siguientes percibirá:

- Ocho horas extras.
 Seis horas primas de rendimiento.
 Un día Plus de Convenio.
 Un día Plus Complementario en aquellos casos que procedá.
- b) Si por el contrario descansara un día laborable en los siete días siguientes percibirá:
- Setenta y cinco por ciento del jornal o sueldo base más la antigüedad de un día.

 — Seis horas de prima de rendimiento.

 — Un día de Plus de Convenio.

 — Un día de Plus Complementario en aquellos casos que

- proceda.
- A partir de la vigencia del presente Convenio se establece como norma general que aquel trabajador que tuviere que asistir al trabajo en sábado de jornada semenal de cuarenta horas, domingos y festivos, deberá descansar dentro de los siete días siguientes, salvo en aquellos casos excepcionales que ello no fuera posible y que deberán ser debidamente justificados y autorizados ante la Dirección General por la Dirección correspondiente diente.
- Art. 51. Trabajos en adbados, domingos y festivos del personal a turno total.—El personal que trabaje a turno total desde el momento que se implante en cada Sección, según lo indicado en el artículo 8.º, por cada festivo, domingo y sábado de todo el são porcibirá. el año percibirá:
- a) Si se cumple el descanso compensatorio indicado en el cuadro de trabajo para turno total:
- Setenta y cinco por ciento del jornal o sueldo base más antigüedad de un día.
 Ocho horas de prima de rendimiento.

- Un día de Plus de Convenio.
 Un día de Plus Complementario en `aquellos casos que proceda.
- Un día de Plus de Turno Total, consistente en el 200 por 100 del jornal o sueldo base de un día sin antigüedad.
- b) En el caso excepcional de que no pudiera acogerse al descanso compensatorio indicado en el cuadro de trabajo de turno total:

Ocho horas extras.
Ocho horas de prima de rendimiento.
Un día de Plus de Convenio.
Un día de Plus Complementario en aquellos casos que proceda.

- Un día de Plus de Turno Total.

Art. 52. Revisión económica 1980.—Se establece una revisión automática al 30 de junio en el porcentaje que pueda exceder en dicha fecha al 6,50 por 100 el índice de precios al consumo, excluyendo la repercusión de los precios de la gasolina de consumo directo, para todos los conceptos económicos del capítulo VII del presente Convenio Colectivo.

Esta revisión sería con efecto retroactivo al 1 de enero

de 1980.

Art. 53. Retribuciones de directivos.—Las retribuciones que deban percibir el Director general, Subdirectores generales, Secretario del Consejo, Directores y Jefes de Servicios serán señaladas libremente por la Empresa.

CAPITULO VIII

Enfermedad, accidentes, licencias, excedencias y vacaciones

Art. 54. Complemento Subsidio por Incapacidad Laboral Transitoria derivada de enfermedad común.—Todo el personal de la plantilla de fijos y fijos discontinuos percibirá, a partir del cuarto día de causar baja por enfermedad, un complemento de la prestación económica a cargo de la Seguridad Social que complete su salario real en jornada normal, entendiendo por tal aquel de que disfrute al caer enfermo.

complete su salario rear en jornada normal, encendiendo por tal aquel de que disfrute al caer enfermo.

No obstante lo anteriormente expuesto, cada productor podrá solicitar de la Comisión por Enfermedad el abono de dicho complemento, a partir del primer dia de enfermedad, quedando obligada dicha Comisión a comunicar al interesado la solución adoptada. Estas peticiones no podrán exceder de tres en el transcurso del año natural, computándose para 1980 desde la firma del presente Convenio.

La concesión de este beneficio estará sujeta a los requisitos de procedimiento establecidos en el artículo 55 y podrá ser dejado sin efecto por la Comisión de Enfermedad en los supuestos señalados en dicho artículo.

Art. 55. Condicionado para el abono del Complemento Subsidio ILT derivado de enfermedad común.—El personal que por causa de enfermedad no pueda asistir al trabajo, vendrá obligado a comunicarlo al Servicio Médico de la Empresa antes de que se inicie la jornada laboral de la fecha u ocasión de que se trate, y si ello no fuera factible, antes necesariamente de que transcurran las tres primeras horas de tal jornada.

se trate, y si ello no fuera factible, antes necesariamente de que transcurran las tres primeras horas de tal jornada.

Para el abono del complemento a que se refiere el artículo anterior (número 54), el personal dado de baja por enfermedad deberá someterse a revisión en el Servicio Médico de la Empresa; el primer contacto con el Médico tendrá lugar al día siguiente de producirse la baja. Si ésto no fuera posible por su estado, deberá efectuar aviso telefónico al Servicio Médico de la Empresa. Posteriormente estos contactos se efectuarán periódicamente cada siete días

Empresa. Posteriormente estos contactos se efectuaran periodicamente cada siete días.

Dentro de la jornada de seis horas del Médico de Empresa, se establece para estos contactos el horario de doce a catorce. Si por causa no imputable al trabajador no se llevara a efecto, se consideraria justificado el productor hasta el siguiente período de siete días naturales.

El Médico de Empresa informará a la Comisión de Enformedad, en la que preceptivamente participará junto con una representación del Comité de Empresa y del Servicio de Personal, del resultado de las revisiones efectuadas; a la vista de dichos informes, la Comisión decretará los abonos a que se refiere el artículo 54.

El productor afectado de no estar conforme con la decisión de esta Comisión podrá solicitar revisión ante la misma.

Las decisiones de la Comisión a este respecto serán inapela-

bles

La justificación de ausencia por enfermedad la acraditará porsteriormente el personal mediante la documentación establecida por la Seguridad Social, dentro de los tres primeros días de enfermedad, pudiendo presentar la de un Médico particular cuando la ausencia tenga un sólo día de duración.

Durante el curso de la enfermedad, la Empresa tendrá derecho a comprobar la evolución de la misma por medio de su Médico o Servicios Asistenciales, y si se comprobase que el productor dado de baja no observa las normas o planes prescritos para su curación, se le privará asimismo del complemento, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que pudiera caberle.

diera caberle.

Art. 56. Trámites para consulta médica de la Seguridad Social.—El personal que dentro de su jornada, de trabajo tenga que asistir a consulta médica de la Seguridad Social, deberá proveerse en el Servicio Médico de la Empresa del volante establecido para estos casos, debiendo aportar la cartilla de beneficiario.

Terminada la consulta deberá acreditar en el Servicio Médico de la Empresa la asistencia a la misma, entregando el volante firmado por el Médico y con la anotación de la hora en que ha sido visto, así como la cartilla de beneficiario en caso de no haber sido presentada anteriormente.

Estos trámites no excluyen a los establecidos para salidas, por lo que una vez autorizada la visita al Médico de la Seguridad Social por el Centro Médico de la Empresa deberá solicitarle a su Jefe inmediato la autorización de salida de Fábrica. Cuando el Médico de cabecera aconseje al enfermo que visite a un especialista, deberá aportar luego el volante justificativo de cabecera aconseje al enfermo que visite a un especialista, deberá aportar luego el volante justificativo.

de asistencia al mismo, donde habrá anotado igualmente la hora de visita. El Servicio Médico comunicará seguidamente estas incidencias a los Jefes respectivos.

Al terminar la visita al Médico de la Seguridad Social deberán incorporarse al trabajo si no han sido dados de baja, entregando antes en el Servicio Médico el volante justificativo

de la asistencia a la consulta.

Art. 57. Complemento Subsidio por Incapacidad Laboral Transitoria Derivada de Accidente de Trabajo.—Se abonará a todo el personal fijo y fijo discontinuo un complemento de la prestación económica a cargo del Seguro de Accidentes que com-

Plete hasta el salario real en jornada normal.

Art. 58. Licencias.—La Empresa otorgará a sus productores las licencias ordinarias retribuidas que soliciten en los casos

siguientes:

Matrimonio, quince días naturales.

Fallecimiento de padres, padres políticos, hijos y conyuge, tres días naturales.

— Operación quirúrgica mayor y enfermedad grave de padres, padres políticos, hijos, cónyuge o elumbramiento de la esposa, tres días.

Fallecimiento de hermanos, abuelos, nietos y cuñados, dos

Operación quirúrgica menor de cónyuge e hijos, un día.
 Operación grave de hermanos, un día.
 Traslado de su domicilio habitual, dos días naturales.

Si el hecho motivador de la licencia acaeciese fuera de la capital, la duración de la misma podrá ampliarse, previa justificación, tantas fechas como fuere necesario invertir en los viajes de ida y vuelta.

El personal fijo discontínuo, interino y eventual disfrutará identicos beneficios.

Art. 59. Matrimonio personal femenino.—El personal femenino de contracto matrimonio entre de contracto de contrac

nino podrá optar, en el momento de contraer matrimonio, entre continuar trabajando en la Empresa o rescindir el contrato laboral, percibiendo en este último caso en concepto de gratificación una cantidad equivalente a tantas mensualidades de sueldo base más antiguedad como años de servicios haya pres-

sueldo base más antigüedad como años de servicios haya prestado, sin que exceda de doce.

Esta gratificación compensará cualquiera otra que pudiera corresponderle en la Empresa por el mismo concepto.

Art. 60. Excedencia voluntaria.—Se estará a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera y legislación vigente.

Art. 61. Personal fijo destinado a Empresas filiales.—El personal fijo que pase a formar parte de las plantillas de las Empresas filiales de «La Cruz del Campo, S. A.» (Henninger Española, Balear de cerveza, Cerveceras Asociadas e Industrial Cervecera Sevillana) disfrutará de excedencia voluntaria por tiempo indefinido; no obstante, a efectos de antigüedad en la plantilla de «La Cruz del Campo, S. A.», se le irán incrementando los correspondientes bienios, mientras dure la excedencia, si ésta es a propuesta de la Empresa.

Art. 62. Excedencia forzosa.—Se estará a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera y legislación vigente.

Vacaciones.—Todos los trabajadores fijos de la Empresa tendrán derecho a veintiséis días naturales de vacaciones durante el año civil, más un día por cada año, a partir del décimo de antigüedad en la Empresa, hasta un tope de treinta días naturales.

La programación de las vacaciones en los diferentes Departamentos se hará de forma rotativa y de común acuerdo entre los Jefes y personal de los mismos, garantizándose que los servicios quede: cubiertos.

Podrán disfrutarse quince días en época de verano o bien el mes completo en años alternos. El fraccionamiento de las vacaciones, en ningún caso se podrá realizar en período inferior a siete días, si aún quedara una cifra superior.

CAPITULO IX

Dietas y traslados

Art. 64. Dietas.—A partir de la firma del Convenio, el personal que por necesidades del servicio haya de estar o permanecer fuera de su domicilio habitual tendrá derecho a percibir una dieta, cuya cuantía y desglose de la misma es la siguiente:

Titulados de Grado Medio y Jefes de primera 3.000 50 850 600 1.500 Jefes de 2.ª, Técnicos, Adminis-trativos, Comerciales, Obreros y Subalternos 2.750 50 800 600 1.300 En la primera columna figura el total de la dieta, que en las cuatro columnas siguientes aparece desglosada por el importe de desayuno, primera comida, segunda comida y cama. Los Directores, Titulados de Grado Superior y Jefes de Servicios y de Departamento viajarán con gastos a justificar.

Art. 65. Normas para el abono de dietas —Para el pago de dietas para el se aplicarán las siguientes pormas.

dietas parciales se aplicarán las siguientes normas:

a) Se tendrá derecho al importe designado para cama

a) Se tendrá derecho al importe designado para cama y desayuno cuando se pernocte fuera de la residencia habitual.
b) Se tendrá derecho al importe designado para desayuno cuando se salga de viaje antes de las ocho de la mañana.
c) Se tendrá derecho a la primera comida cuando se salga de viaje antes de las trece horas o bien se encuentre fuera de su residencia habitual entre las trece y las quince horas.
d) Se tendrá derecho a la segunda comida cuando no se encuentre de regreso en su residencia habitual a partir de las veinte horas.

En el caso de que se advierta negligencia en la dura-ción de los desplazamientos con la finelidad de percibir dietas indebidas, se sancionará tal negligencia como falta grave o muy grave.

Art. 66. Gastos de representación.—Los Art. 66. Gastos de representación.—Los Jefes Comerciales e Inspectores Comerciales que realicen habitualmente trabajos en el exterior, dada la índole especial de su función y la representación que ello implica, aparte de las dietas fijadas, tendrán derecho a unas cantidades en concepto de gastos de representación. Estas cantidades serán fijadas por la Dirección General, que dictará las normas a aplicar en cada caso.

Art. 67. Desplazamientos prolongados.—Los desplazamientos que impliquen ausencia prolongada fuera de esta localidad por tener que realizar trabajos en otra zona se retribuirán según las condiciones que para cada caso se convenga, o en su defecto, se aplicarán las normas previstas en la legislación vigente.

gente.

CAPITULO X

Premios, faltas y sanciones

Art. 68. Premio a la constancia «José María Osborne». Como justo homenaje a la memoria y obra de la persona que le dio su nombre, unido al respeto y consideración que merecen los que, como él, dedican gran parte de su vida a nuestra Empresa, todos los años, coincidiendo con la festividad de la Patrona de nuestra industria, Nuestra Señora de las Viñas, se hará

— Una medalla de oro y 60.000 pesetas en metálico a todo el personal que cumpla los treinta y cinco años de servicios, o bien al llegar a los sesenta y cinco años hayan permanecido en la Empresa, como mínimo, treinta años. En ambos casos será

la Empresa, como mínimo, treinta años. En ambos casos será computada a estos efectos la antigüedad de los fijos discontinuos con el criterio establecido en el artículo 27.

— Una medalla de plata y 25.000 pesetas en metálico a los que, en igualdad de circunstancias lleven veinte años de servicio, de conformidad con lo indicado en el artículo 47 de la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera. Igualmente se computará la antigüedad de los fijos discontinuos con el criterio expuesto en el párrafo anterior.

Art. 69. Premio laboral Cruzcampo.—Para premiar las cualidades sobresalientes del personal, anualmente se adjudicará el Premio Laboral Cruzcampo a once productores, distribuidos de la forma siguiente:

Un premio para personal técnico.

Un premio para personal administrativo.
Un premio para personal comercial.
Un premio para personal subalterno.

Tres premios para personal cualificado.
Dos premios para personal no cualificado.
Dos premios para personal fijo discontinuo.

El premio consistirá en la entrega de un diploma y una in-

El premio consistirá en la entrega de un diploma y una insignia de solapa con el distintivo de la Empresa.

Art. 70. Adjudicación de los premios.—La Comisión que ha de discernir sobre premios estará integrada por el Director general o persona en quien delegue como Presidente y por seis Vocales designados, tres entre los componentes del Comité de Empresa y otros tres libremente por la Dirección General.

Para la adjudicación de estos premios se tendrá en cuenta la laboriosidad y rendimiento, la buena conducta, la disciplina y el buen trato con compañeros y subordinados, la puntualidad y asistencia.

asistencia.

El personal podrá proponer a sus compañeros de Sección a

través de los Jefes correspondientes, quienes harán llegar estas propuestas a la Comisión, con su informe. Art. 71. Faltas y sanciones.—Durante la vigencia del X Convenio, se estaría a lo dispuesto sobre faltas y sanciones en el Reglamento de Régimen Interior y legislación vigente en la

CAPITULO XI

Previsión

Art. 72. Complemento de jubilación.—De conformidad con el artículo 56 de la Ordenanza Laboral de la Industria Cerve-

cera, se establecen para el personal que se jubile a partir de 1 de enero de 1980 unas pensiones cuya cuantía anual será la siguiente:

	1 000 100
Titulado de Grado Superior	14 6 .860
Titulado Grado Medio	122.570
Jefes de primera	98.420
Jefes de segunda	88.410
Oficial de primera (empleados y obreros)	85.540
Oficial de segunda (empleados y obreros)	78.400
Ayudantes	78.400
Auxiliares (empleados y obreros)	73.430
Subalternos	73.430

Este complemento lo percibirá igualmente el personal que cause baja por invalidez permanente absoluta derivada de enfermedad común.

Como norma general, se establece que para percibir estos complementos de pensiones deberá jubilarse al cumplirse los sesenta y cinco años de edad.

La Dirección se reserva el derecho a prorrogar, de acuerdo con los interesados, la edad tope de sesenta y cinco años que se establece establece establece en establece que para percibir estos complementos de pensiones deberá jubilarse al cumplirse los sesenta y cinco años de edad.

con los interesados, la edad tope de sesenta y cinco anos que se establece cuando se trate de personas cuya sustitución ofrezca alguna dificultad.

Art. 73. Seguro de vida e invalidez por accidente.—Complementando el sistema de previsión obligatoria y con carácter voluntario, «La Cruz del Campo, S. A.», mantendrá en vigor para personal fijo, la póliza de seguro colectivo de vida e invalidez derivada de accidente, que la Empresa tiene concertado con una Aseguradora. tado con una Aseguradora.

Los capitales serán actualizados durante la vigencia del presente Convenio Colectivo.

CAPITULO XII

Prendas de equipo

Art 74 Invierno:

Personal obrero:

A los Grupos de Fermenta-ción y Bodegas, Acondiciona-miento y Filtro y Estación de Limpieza:

Dos monos blancos (1). Dos pantalones de pana beige (2). Dos pares de calcetines la na (1). Un jersey de lana cremalle-ra (2). Un par de botas (1).

Cocimiento:

Dos pantalones blancos (1).
Dos cazadores blancas (2).
Un chaleco de lana (2).
Un par de botas (1).

Instalaciones, Distribución y Vehículos de Planta:

uniformes de distribución (2). Dos camisas (1). Un equipo de agua (2).

Un par de botas de agua (2). Un par de zapatos (1).

Restantes Grupos obreros

Dos pantalones de pana azules (2).
Dos cazadoras azules (2).
Un chaleco de lana (2).
Un par de botas (1).

Conductor de autoelevador:

Una cazadora de cuero (3). Un par de zapatos (1).

Controladores de Expedición:

Un pantalón de pana (2). Una cazadora de pana (3). Un chaleco de lana (2). Un par de botas (1).

Personal subalterno:

Cobradores:

Dos camisas (1). Una corbata (1). Un par de zapatos (1).

Además, en efectivo, cada año, 11.600 pesetas para la adquisición de un traje de invierno o de verano y/o una gabardina.

Cafeteria:

Dos guerreras cocinero (1). Dos pantalones beige (1). Dos gorros de cocinero o pinche (1). Un par de zapatos (1).

Camareros:

Dos guerreras camarero (1).
Dos pantalones negros (1).
Dos gorros camareros (1).
Un par de zapatos (1).

Vigilantes Jurados y Por-

Dos uniformes invierno (2). Un abrigo (2). Dos camisas grises (1).

Una corbata (1) Un par de zapatos (1). Un equipo de agua (2). Un par de botas de agua (2).

Vigilantes:

Una pelliza (2). Un equipo de agua (2). Dos pantalones de paño de la na (2). Un chaleco de lana (2). Un par de botas de agua (2). Un par de botas (1).

Conserje y Ordenanzas:

Un uniforme invierno (2). Dos camisas (1). Una corbata (1). Un par de zapatos (1).

El número entre paréntesis indica los años de frecuencia de la entrega.

En los Talleres o Servicios cuyo personal tenga que trabajar ocasionalmente en zona de frio, habrá tres pellizas a disposición del personal del Grupo, que se sustituirá cada dos años.

Art. 75. Verano:

Personal obrero:

Fermentación y Bodegas, Acondicionamiento y Filtro y Estación de Limpieza:

Un par de botas (1).

Cocimiento:

Dos pescadoras blancas (1). Un par de botas (1).

Instalaciones distribución y vehículos planta:

Dos uniformes distribución (1). Un par de zapatos negros (1).

Conductores de autoelevado-

Un par de zapatos (1).

Controladores de Expedición:

Una sahariana (2).

Restantes Grupos obreros:

Dos pescadoras azules (2) Dos pantalones azules (2). Un par de botas (1).

Personal subalterno:

Cobradores:

Dos camisas blancas (1). Una corbata (1). Un par de zapatos (1).

Cafetería.--Cocineros y Pin-

Dos pescadoras blancas (1). Dos pantalones beige (1). Un par de zapatos (1).

Cafetería.—Camareros:

Dos monos blancos (1). Dos pescadoras blancas (1).
Dos pantalones negros (1).
Un par de zapatos (1).

Vigilantes Jurados y Porte-ros.—El uniforme de los Vigi-lantes Jurados habrá de adaptarse a lo dispuesto. en el Una sahariana (2).

Real Decreto 629/1978, de 10 de marzo, y la Orden de 27 de julio de 1978:

Un pantalón verano (1). Un par de zapatos (1). Dos camisas grises (1). Una corbata (1).

Vigilantes:

Dos pescadoras azules (2). Dos pantalones azules (2). Un par de botas (1).

Conserje y Ordenanzas:

Un pantalón verano (1). Dos camisas grises (1).
Dos corbatas (1). Un par de zapatos (1).

Limpiadoras:

Dos batas azules (1).

Personal empleado:

Laboratorio:

Dos batas blancas (1). Un par de zapatos ortopédi-cos (1).

Fotocopia:

Dos batas blancas (1).

Botiquín:

Dos pijamas sanitario (2). Dos batas blancas (1).

Una sahariana (2). Un jersey de lana (2).
Un pantalón de pana (2).
Un par de botas (2).

Personal femenino:

Dos blusas (1). Una falda (1).

Empleados en general:

A los Jefes Comerciales e Inspectores Comerciales que habitualmente trabajan en el exterior, se les entregará en efectivo 17.400 pesetas anuales, para la adquisición de un traje de

Las entregas se efectuarán en los meses de abril y octubre.
El Comité de Seguridad e Higiene podrá proponer a la Dirección la reforma que convenga sobre este vestuario.

CAPITULO XIII

Asistencia social

Ayuda para estudios e hijos subnormales.-La Em-Art. 76. Ayuaa para estudios e nijos subnormales.—La Empresa establecerá para 1980 una ayuda escolar para hijos del personal desde cuatro a dieciséis años, inclusive, por un importo de 755 pesetas por mes e hijo.

Se establece una ayuda mensual de 3.000 pesetas por cada hijo subnormal o minusválido. Para la percepción de esta ayuda sera preciso acreditar que se está recibiendo de la Seguidad Serial.

A esto beneficios tendrán también derecho los hijos del personal fijo discontinuo durante los meses en que este personal permanezca en alta y que coincida con los meses en que se abona esta ayuda. ridad Social.

Art. 77. Préstamos en metálico.—La Empresa, a través de la Comisión nombrada al efecto, concederá préstamos al personal para satisfacer necesidades urgentes o para la adquisición de viviendas.

De esta Comisión formarán parte dos representantes del Comité de Empresa.

La Empresa se reserva el derecho de exigir las garantías que estime conveniente para conceder cualquier préstamo.

CAPITULO XIV.

Vías de reclamación

Art. 78. Todos los trabajadores podrán hacer uso del derecho de elevar sus quejas o reclamaciones utilizando para ello la

de elevar sus quejas o reclamaciones utilizando para ello la vía jerárquica.

Toda reclamación deberá ser formulada por escrito ante el Jefe inmediato que, a su vez, la trasmitirá a su Jefe superior. Si éste no resuelve la queja o reclamación en un plazo de ocho días hábiles, el interesado podrá dirigirse a la Dirección General por escrito. Podrá hacer uso de este último derecho personalmente o a través del Comité de Empresa, cuando la reclamación se efectúe a través del Comité de Empresa, la Dirección dirigirá su respuesta por escrito al mismo.

La Dirección General, una vez recibidos los informes requeridos, incluido el del Comité de Empresa, resolverá en un plazo máximo de quince días, definitivamente y sin recurso, salvo que por razón de materia fuese competente la Magistratura o la Delegación de Trabajo.

La tramitación de cualquier queja o reclamación no deberá interrumpir la mercha del trabajo, que habrá de continuar durante la sustanciación de aquélla, en la forma y en el ritmo ordinario.

ordinario.

Si la reclàmación fuese admitida en cualquiera de sus gra-dos, el fallo tendrá efecto retroactivo desde la fecha en que se formuló.

CAPITULO XV

Derechos sindicales

Art. 79. Derechos sindicales.—La Empresa reconoce durante la vigencia de este Convenio, además de los recogidos en el Estatuto de los Trabajadores, los siguientes derechos sindicales:

Al Comité de Empresa y Delegados de Personal.

a) Reconocimiento del derecho a reserva de un máximo de cuarenta horas mensuales para dedicación a temas relacionados con su carácter de representantes de los trabajadores. No se incluirán en este cómputo las reuniones celebradas a solicitud

de la Empresa, de mutuo acuerdo con ella. En época de negociación de Convenio, la Dirección y el Co-

mité se pondrán de acuerdo para ampliar estas horas.
b) Con cargo a la reserva de cuarenta horas, los representantes de los trabajadores dispondrán de las facilidades necesarias para informar directamente y durante la jornada laboral a los trabajadores que representan, sobre asuntos de interés directo sindical o laboral.

De dicha comunicación deberán dar cuenta previa a la Empresa, y se efectuará de modo que no perturbe la normalidad

del proceso productivo.

c) Dentro de la bolsa común de horas, podrán asignarse más de cuarenta horas mensuales a los cargos de Presidente y Secretario general del Comité.

d) En épocas de negociación de un Convenio Colectivo, los Delegados de Personal de Depósitos que sean designados para

la Comisión Negociadora, podrán desplazarse a Savilla, considerándose como servicio en el exterior.

e) La Empresa habilitará en sitios bien visibles tablones anecuados para la exposición de comunicados de indole sindical o laboral. De cada comunicado se dará previamente una copia

a la Empresa.

f) El Comité de Empresa participará en la composición del Comité de Seguridad e Higiene, de acuerdo con el Decreto

432/71.
g) Conocimiento de las altas y bajas del personal de fábri-

ca, así como de las sanciones que pudieran imponerse.

h) Para dar cumplimiento a lo establecido por la legislación vigente, ambas partes acuerdan que la Empresa facilitará al Comité de Empresa información mensual de las horas extraordinarias realizadas por cada Sección de la Empresa.

Asamblea de trabajadores:

a) El derecho de celebrar una asamblea dentro del recinto de fábrica, fuera de las horas de trabajo cada dos meses como máximo. A estas asambleas sólo podrá asistir personal fijo o aquel fijo discontinuo, eventual o interino, que esté trabajando en fábrica en las fechas de asamblea. De estas asambleas se dará conocimiento a la Dirección con antelación de cuarenta y ocho horas, con indicación del orden del día.

Durante períodos de negociación de Convenio Colectivo, podrán celebrarse asambleas con intervalo inferior a dos meses, y previa autorización expresa de la Dirección.

y previa autorización expresa de la Dirección.

La asistencia o no a las asambleas no será en ningún caso motivo justificado para la percepción de horas extraordinarias.

b) La celebración de asambleas por Departamentos, cuando exista motivo para ello, podrá ser solicitada por el Comité de Empresa. Para su celebración será necesaria la previa autorización de la Dirección de la Empresa, y será siempre fuera de las horas de trabajo.

Secciones sindicales.—Les serán reconocidas a aquellas centrales sindicales que demuestren de forma fehaciente una afiliación del 15 por 100 del personal fijo de plantilla del centro de trabajo de Sevilla, los siguientes derechos:

Sesenta horas anuales a su Delegado, siempre que no

a) Sesenta noras anuales a su Delegado, siempre que no coincida esta representación en ningún miembro del Comité de Empresa o Delegado de Personal.
b) Un tablón de anuncios para su uso exclusivo.
c) La retención a través de nómina de la cuota sindical de sus afiliados, previa solicitud por escrito de cada uno de ellos. Entregando a cada Delegado correspondiente el montante de estas cuotas

estas cuotas.

d) Para el uso general de todas las centrales sindicales, se facilitará un tablón de anuncios.

CAPITULO XVI Disposiciones finales

Primera.—En todos aquellos aspectos no determinados concretamente en el presente Convenio, se estará a lo estipulado en las disposiciones vigentes.

Segunda.—La Empresa a través de su Servicio Médico estudiará en cada caso la posibilidad de adaptar a puestos de trabajo a disminuidos físicos, por edad, enfermedad o accidente, fijos y fijos discontinuos, cubriendo con ellos las vacantes que pueda haber para este tipo de trabajo.

Tercera.—Se reconoce el abono de diferencia de categoría a Oficial de primera al cautico que habitualmente realiza la limita.

Oficial de primera al equipo que habitualmente realiza la limpieza de lavadoras, pasteurizadoras y llenadoras mientras tanto no sean catalogados estos puestos por la autoridad laboral.

Cuarta.—Durante la vigencia de X Convenio, la Empresa no hará uso de lo dispuesto en el artículo 52, apartado a), b) y c) del Estatuto de los Trabajadores.

ANEXO NUMERO 1

Sueldos y jornales base por categorías, sin antigüedad Técnicos, Administrativos y Comerciales

Categoría	Pesetas
Titulado Grado Superior	54.85 7
Titulado Grado Medio	48.274
Jefes de primera	41.691
Jefes de segunda	36.20 6
Oficiales de primera	32.914
Oficiales de segunda	28.526
Auxiliares Administrativos y Técnicos	24.137
Inspectores Comerciales de primera	36.206
Inspectores Comerciales de segunda	30.720
Subalternos:	
Subalternos primera, Jefe de Equipo	28.52 6
Subalternos de primera	26.331
Subalternos de segunda	24.137
Limpiadoras	21.943
Ubreros:	
Oficiales primera, Jefes de Equipo	1.097
Oficiales de primera	951
Oficiales de segunda	878
Avudantes	805
Auxiliares de primera	768
Auxiliares de segunda	732

Las cantidades correspondientes a Técnicos, Administrativos y Subalternos se entiende son mensuales, mientras que las de Obreros son diarias.

ANEXO NUMERO 2

Tabla de pago general número 1. Operarios

(Excepto envasado de cajas y barriles, expedición de cajas y barriles y Mantenimiento)

1-1-80

Esta tabla es también para todo el personal Operario de los Depósitos, excluyendo distribución e instalaciones.

Categoría	Pesetas/hora
Oficial primera, Jefe Equipo	21,24
Oficial de primera	18,41
Oficial de segunda	16,99
Ayudante	15,57
Auxiliar de primera	 14,86
Auxiliar de segunda	14,15

Tabla número 2

Tabla de pago: Envasado, cajas y barriles, expedición, cajas y barriles, y mantenimiento

1-1-80

Porcentaje de rendimiento	Oficial 1.ª Jefe Equipo	Oficial 1.º	Oficial 2.ª	Ayudante	Auxiliar 1.	Auxiliar 2.
lanta Embotellado	80	81	82 ·	63	84	85
			1			
70,00	21,24	18,41	16,99	15,57	14,86	14,15
70.01-70.50	21,33	18,49	17,08	15,65	14,94	14,23
70,51-71,00	21,45	18,59	17,16	15,73	15,01	14,30
71,01-71,50	21,54	18,68	17,25	15,80	15,08	14,37
71.51-72.00	21,66	18,77	17,33	15,88	15,16	14,44
72.01-72.50	21,75	18,85	17,41	15,95	15,23	14,51
72.51.73,00	21,88	18,95	17,49	16,04	15,30	14,58
73.01-73.50	21.97	19,04	17,57	16,11	15,37	14,65
73,51-74,00	22,09	19,14	17,68	16,19	15,45	14,72
74.01-74.50	22,18	19,23	17,76	16,26	15.52	14,79
74,51-75,00	22,30	19,33	17,84	16,36	15,60	14,86
75,01-75,50	22,50	19,51	18,00	16,51	15,76	15,01
75,51-76,00	22,72	19,69	18,18	16,66	15,90	15,15
76.01-76.50	22,93	19,88	18,34	16,82	16,05	15,29
76,51-77,00	23,14	20,06	18,53	16,98	16,19	15,43
77.01-77.50	23,36	20,24	18,69	17,13	16,36	15,5 7
77,51-78,00	23,57	20.43	18.85	17,28	16,50	15,72
78,01-78,50	23,78	20,61	19.02	17,43	16,65	15,86
78,51-79,00	24.00	20,80	19,20	17.60	16,79	16,00
79,01-79,50	24,21	20,97	19.37	17,76	16,94	16,14
79.51-80.00	24,42	21,17	19.53	17,91	17,09	16,29
80.01-80.50	24,73	21,44	19.80	18,13	17,32	16.50
80.51-81.00	25,06	21,72	20,04	18,39	17,54	16,70
81.01-81.50	25,37	21,99	20,30	18,61	17,76	16,91
81.51-82.00	25.69	22,27	20.65	18,84	17,98	17.13
82,01-82,50	28,01	22,54	20,81	19,07	18,20	17,34
82,51-83.00	26,33	22,82	21,07	19,31	18,43	17,55
83,01-83,50	26,63	23,08	21,32	19,53	18,64	17,77
83,51-84,00	28,97	23,37	21,58	19.78	18,87	17,98
84,01-84,50	27,27	23,64	21,83	20.01	19,11	•18,19
84,51-85,00	27,61	23,93	22,09	20,24	19,33	18,41

Tablas de pago de distribución número 3. Fábrica. 1-1-80

Categorias	61	·		32	83	3	Tabla
,	Distribuc	ión de cajas e	en distritos, inc	luido ferias y v	veladas		1
Cajas Pesetas unidad	Lleno 0,64	Vacío 1,39	Lleno 0,58	Vacío 1,30	Lleno 0,52	Vacio 1,22	
Categorías	. 81			32	8:	3	Tabla
· •	•Distribució	on de barriles	en distritos, in	cluido ferias y	veladas		,
Cajas Pesetas unidad	Lleno 2,58	Vacio 4,96	Lleno 2,27	Vacio 4,56	Lleno 2,00	Vacío 4,18	
Categorias	81			32	8:	3	Tabla
`		Distribució	n de cajas a pa	articulares	•		
Cajas Pesetas unidad	Lleno 1,73	Vacío 3,10	Lleno 1,58	Vacío 2,90	Lleno 1,44	Vacío 2,69	
- Categorías	. 61	,		12	93)	Tabla
		Distr	ibución de var	ios	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,		
Varios Pesetas/hora	Hora de p 44,2			presencia ,55	Hora de 36,		
Categorias	61		82		83		Tabla
•	Distribución ca	ajas extras e	n distritos, fer	ias, veladas y	particulares		•
Cajas Pesetas unidad	Lleno 2,13	Vacío 4,38	Lleno 1,84	Vacio 4,16	Lleno 1,73	Vacio 3,77	
Categorías	61)2	6:	3	Tabla
•		Servicio espe	cial de distribu	ción «extra»	·		•
Cajas Pesetas uni- Extra C. C	Lleno 5,50 1,32	Vacio 9,00 2,35	Lleno 5,05 1,22	Vacio 8,12 2,22	Lleno 4,38 1,11	Vacio 7.19 2,06	

Tablas de pago de distribución con el coeficiente de 1,1 .1-1-80

Categorias		91	82	<u> </u>	8	3	Tablas
•			ón de cajas en c 4-71-74-75-81-82-8				1
ajas iii esetas unidad	Llena 0,71	Vacia 1,53	Llena 0,64	Vacía 1,43	Llena 0,58	Vacia 1,35	
Categorías		91	62	3	8	3 ,	Tablas
·	•	Distribución	de barriles en 161-181-182	distritos	•		•
esetas unidad	Llen o 2,83	Vacio 5,46	Lleno 2,51	Vacío 5,01	Lleno 2,19	Vacío 4,61	
Categorías		91	82	2	в	3	Tables
•			on de extras en 14-71-74-75-81-82-6 1-1-80			_	
esetas unidad	Llena 2,34	Vacía 4,83	Llena 2,03	Vacía 4,58	Llena 1,90	Vacia. 4,16	ļ.
Categorías		91,	82	2 -	8	3	Tables
•	•	Distribuc	ción de varios e	n reté n	<u>-</u>		•
arios esetas/hora		presencia 1,23	Hora de 1 29,		Hora de presencia 22,82		

Distribución de 1/5 sin en distritos

Categoría	Clave	Ptas/caja	Número tabla
Oficial 1.4	81 83 82	2,03 1,75 1,89	25

Tabla de pago número 3 DEPOSITO DE CORDOBA 1-1-80

Distribución en plaza

									
Tablas		Número 11 Cajas CCHB.		Número 12		Número 13		Número 14	
Categoría Clave	Clave			Cajas	Cajas extras		Barriles		
0,10,001.0		Llenas	Vacias	Llenas	Vacias	Llenos	Vacios		
Oficial 1.* sin	81 83	0,90 0,52	1,80 1,21	2,82 1,69	5,68 4,16	3,38 1,97	5,94 4,63	5,07 5,07	
Tablas		Número 15		Número 15 Número 16		ero 16	Número 17		Número 1
Categoria	Clave	Cajas CCHB.		Cajas	extras	Barr	riles	Varios	
outogoriu		Llenas	Vacias	Llenas	Vacias	Llenos	Vacios		
Oficial 1.ª con	81	0,63	1,36	2,11	4,29	2,55	4,90	5,07	

Distribución de 1/5 sin

Categoria	Claves	Ptas/cajas	Número tabla
Oficial 1.ª con	81	1,98	25
Ayudante	83	1,73	. 25
Oficial 1.ª sin	81	2,70	28

Tabla de pago número 3 DEPOSITO DE MALAGA 1-1-80

Distribución en plaza

Tablas	Tablas Número 31		Núm	Número 32		Número 33		
Categoría	Clave	Cajas CCHB.		Cajas extras		Barriles •		Varios
		Llenas	Vacias	Llenas	Vacías	Llenos	Vacios	
Oficial 1.ª sin	81. 83	1,06 0,36	2,29 ⁻ 0,99	2,29 0,92	4,58 1,97	6,86 2,88	10,08 5,38	27,40 19,17
Tablas Número 35		ero 35	Número 36		Número 37		Número 38	
Categoría	Clave	Cajas (Cajas CC. HB.		extras	Bar	riles	Varios
		Llenas	Vacias	Llenas	Vacias	Llenos	Vacios	

Distribución de 1/5 sin

Categoría	Clave	Ptas/caja	Número tabla
Oficial 1.4 con Oficial 1.4 sin	83	2,00 1,35 3,34	25 28

Tabla de pago número 3

DEPOSITO DE GRANADA

1-1-80

Distribución en plaza

Tablas		Número 41		Número 42 Cajas extras		Número 43 Barriles		Número 44
Categoría	Clave	Cajas CCHB.						- Varios
		Llenas	Vacias	Llenas	Vacias	Llenos	Vacios	
Oficial 1.* sin Ayudante	81 83	1,67 0,84	3,32 1,84	2,10 1,06	4,15 2,29	3,98 2,55	6,36 4,49	9,93 6,64
Tablas		Número 45		Número 46		Número 47		Número 48
Categoría	Clave	Cajas CCHB.		Cajas extras		Barriles		Varios
		Llenas	Vacias	Llenas	Vacias	Llenos	Vacios	
Oficial 1.º con	81	0,99	2,00	1,25	2,49	2,38	4,72	7,40

Distribución de 1/5 sin

Categoría	Clave	Ptas/caja	Número tabla
Oficial 1.* con	81 83 81	2,98 2,68 4,98	25 28

Tabla de pago número 3 DEPOSITO DE CADIZ

1-1-80

			. Cajas						Barriles		
Clave	Categoría	CC.	-НВ,	Número tabla	Ext	tras	Número tabla	Lleno	Vacio	Numero tabla	
	·	Llena	Vacia	———	Llena	Vacía		·	<u> </u>		
81 83 81	Oficial 1.ª sin Ayudante Oficial 1.ª con	2,33 0,85 1,60	3,40 1,28 2,12	90 91	3,19 1,28 2,67	4,23 1,69 3,72	92 93	5,82 3,19 4,23	6,88 4,23 -5,30	94 95	

Distribución de 1/5 sin

Categoria	Clave	Ptas/caja	Número tabla
Oficial 1.ª con	81 83 81	3,72 2,12 5,73	25 28

Tabla de pago número 3

1-1-80

DEPOSITO DE HUELVA

Cajas llenas

Clave	Categoría	CCHB. fiado	Número tabla	Extra fiado	Número tabla	CCHB.	Número tabla	Extra contado	Número tabla
83	Oficial 1.ª sin Ayudante Oficial 1.ª con	0,45	80 81	2,49 1,55 1,67	88 89	1,67 1,00 1,11	82 83	4,98 3,11 3,32	96 97

Cajas vacías

Claves	Categorías	СС. НВ.	Número tabla	Extra /	Número tabla
83	Oficial 1.ª sin	0,66	82 83	3,32 2,00 2,20	9 6 97

Barriles

Claves	Categoría	Lleno flado	Número tabla	Lleno contado	Número tabla	Vacío	Número tabla
81 83 81	Oficial 1.ª sin	2,00	84 85	6,64 3,98 4,41	86 87	6,64 3,98 4,41	86 87

Distribución de 1/5 sin

Categoría	Clave	Ptas/caja	Número tabla
Oficial 1.ª con Ayudante Oficial 1.ª sin	81 83 81	1,90 1,67 2,83	25 28

Tabla de pago número 3

1-1-80

DEPOSITO DE JEREZ DE LA FRONTERA

Cajas llenas

Clave	Categoría	CCHB.	Número tabla	Extra fiado	Número tabla	CCHB.	Número tabla	Extra contado	Número tabla
81 83 81	Oficial 1.* sin Ayudante Oficial 1.* con		80 81	2,20 0,89 1,33	88 89	1,55 0,66 1,11	82 83	3,11 1,33 2,20	96 97

Cajas vacías

Claves	Categorías	сснв.	Número tabla	Extra	Número tabla
83	Oficial 1.4 sin	0,79	82 83	1,33 0,79 0,89	96 97

Barriles

Claves	Categorías	Lleno fiado	Número tabla	Lleno contado	Número tabla	Vacío	Número tabla
83	Oficial 1.* sin	2,77	84 ₇ 85	7,73 3,89 6,09	86 87	7,19 3,89 4,98	90 91

Distribución de 1/5 sin

Categoría	Clave	Ptas/caja	Número tabla
Oficial 1.ª con	81 83 81	2,00 1,46 2,89	25 28

Tabla de pago número 3

DEPOSITO DE LERIDA

1-1-80

Distribución de cajas, barriles y varios en plaza

Tablas		Núme	ero 50`	Núm	ero 51	Número 52
Categoría Clave	Clave	Ca	Cajas		Barriles	
		Llenas	Vacias	Llenos	Vacios	Varios
Oficial 1.* sin	81 83	1,40 0,66	3,11 1,60	2,51 1,40	4,22 2,67	8,97 4,41
Tablas		Núme	ero 53	Núm	ero 54	Número 55
Categoría	Clave	Ca	jas	Bar	riles	Varios
		Llenas	Vacias	Llenos	Vacios	
Oficial 1.º con	81	0,84	2,11	1,76	. 3,21	6,75

Distribución de cajas, barriles y varios en provincias

Conceptos		jas	Barr	iles	- Varios	Kilómetros
Categoría	Llenas	Vacias	Llenos	Vacios		recorridos
	Tabla na	imero 56	Tabla nú	mero 57	Tabla número 58	
	0,37	0,80	0,55	1,00	7,96	Ö- 99
	Tabla nu	imero 59	Tabla nú	mero 60	Tabla número 61	
Oficial 1.* sin	0,45	0,90	0,58	1,11	8,97	100-159
Ayudante clave 81	Tabla nú	imero 62	Tabla nú	mero 63	Tabla número 64	
	0,55	1,00	0,66	1,33	10,28	160-219
	Tabla nú	imero 65	Tabla nú		Tabla número 67	
	0,58	1,11	0,84	1,60	11,26	220-279

Conceptos	Caj	as .	Bar	riles	_}	Kilómetros
Categoria	Llenas	Vacías	Llenos	Vacíos	Varios	recorridos
	Tabla nú	mero 68	Tabla n	úmero 69	Tabla número 70	
Oficial 1.* sin	0,66	1,33	1,02	1,86	12,27	280-339
Ayudante clave 81	Tabla nú	mero 71	Tabla n	úmero 72	Tabla número 73	
	0,84	1,60	1,23	2,12	13,25	340 ó más

Tabla de pago número 3

DEPOSITO DE MERIDA

1-1-80

Distribución de cajas extras en plaza y provincias

Categoria	Claves	Llenas	Vacias	Número tabla
Oficial 1.ª sin	81 83 81	1,76 0,84 1,06	3,89 2,01 2,63	74 75

Distribución de cajas de 1/5 sin, en plaza

Categoría	Claves	Ptas/cajas	Número tabla
Oficial 1.° con Oficial 1.° sin	81 83 81	2,95 2,26 4,51	25 28

Distribución de cajas de 1/5 sin, en provincias

	Ptas/cajas	Número tabla	Kilómetros recorridos
Oficial 1.ª sin Ayudante (clave 81).	0,37	76	0- 99
	0,45	77	100-159
	0,55	78	160-219
	0,58	79	220-279
	0,88	80	280-339
	0,84	81	340 ó más

Tabla de pago T. Instalaciones Sevilla. Equipo móvil, Servicio en el exterior. Número 4

1-1-80

Período	Oficial 1.ª J. Equipo	Oficial 1.ª	Oficial 2.ª	Ayudante
Enero	65,55	60,04	54,21	53,15
Febrero	68,71	63,99	60,06	58,05
Marzo	78,06	71,49	66.56	63,28
Abril	67,52	70.24	64,64	61.02
Мауо	107.38	97.16	89.54	84.39
Junio	127.05	115.11	105.87	99,83
Julio	154.08	134.21	119,28	109.35
Agosto	161.19	140.38	124.78	114.40
Septiembre	164.37	150.53	140,16	133.23
Octubre	104,11	92.39	83.88	78.21
Noviembre	112,03	104,35	98.62	94,81
Diciembre	105,87	98,61	93,19	89,56

Tabla de pago de instalaciones para todos los depósitos

1-1-80

Oficial 1.ª J. Equipo	Oficial 1.ª	Oficial 2.4	Ayudante
63,92	58,53	52,85	51,82
			56,58 61.68
65,83	68,50	63,07	59,48
104,68	94,71	87,29	82,27
123,86	112,22		97,32
150,20	130,84		106,60
157,13	136,87	121,65	111,53
160,24	146,73	136,64	129,87
101.49	90.09	81,77	76,24
109.20	101.74	96,15	92,43
103,21	96,14	90,86	87,32
	63,92 66,98 76,10 65,83 104,68 123,86 150,20 157,13 160,24 101,49 109,20	63,92 58,53 66,98 62,37 76,10 69,69 65,83 68,50 104,68 94,71 123,86 112,22 150,20 130,84 157,13 136,87 160,24 146,73 101,49 90,08 109,20 101,74	J. Equipo Oficial 1.* Oficial 2.* 63,92 58,53 52,85 66,98 62,37 58,95 76,10 69,69 64,90 65,83 68,50 63,07 104,68 94,71 87,29 123,86 112,22 103,21 150,20 130,84 116,29 157,13 136,87 121,85 160,24 146,73 136,64 101,49 90,08 81,77 109,20 101,74 96,15

Tabla de pago número 5 Empleados

SEVILLA, DEPOSITOS Y CIUDAD REAL

1-1-80

Categoría	Ptas/día
Titulados de grado superior	
Oficiales de primera	24,07 21,24 19,12 19,46 16,99 15,57 14,86

ANEXO NUMERO 3

Valores horas extraordinarias

	Extras 75 por 100
Operarios:	• '
Oficial de primera, Jefe de Equipo	417,19 361,57 333,75 305,99 292,03 278,13
Subalternos:	
Subalternos primera, Jefe Equipo	357,59 330,08 302,58 275,07
Empleados:	
Oficiales de primera	412,61 357,59 302,58

Los valores indicados son los que corresponde al personal que no tenga acreditada antigüedad.

En los restantes supuestos serán incrementadas estas cantidades en el importe que reglamentariamente les corresponda por su antigüedad.

ANEXO NUMERO 4

Plus de Convenio

Categorías	Valores/ dia
Titulado grado superior	548
Titulado grado medio	541
Titulado grado medio	536
Jefe de segunda Técnico, Comercial y Administrativo. Oficial de primera Téchico, Comercial y Adminis-	534
trativo	535
trativo	539
Auxiliar Técnico, Comercial y Administrativo	588
Inspector Comercial de primera	534
Inspector Comercial de segunda	536
Subalterno de primera, Jefe Equipo	539
Subalterno de primera	543
Subalterno de segunda	588
Limpiadora	603
Oficial primera, Jefe Equipo	535
Oficial do primera	539
Oficial de primera	
Oficial de segunda	543
Ayudante	590
Auxiliar de primera	595
Auxiliar de segunda	624

ANEXO NUMERO 5 Compensación antiguo IRTP

T. G. S	14.781	15.294	15.806	16.320	16.834	17.341	17.844	18.345	18.852	19.360	19.873	20,387	20.900
T. G. M	13.300	13.751	14.203	14.656	15.107	.15.554	15.995	16.438	16.884	17.331	17.782	18.235	18.687
Jefes de 1.ª	11.839	12.229	12.620	13.009	13.400	13.785	14.168	14.549	14.935	15.321	15.711	16.102	16.492
Jefes de 2.ª	10.168	10.505	10.844	11.183	11.521	11.856	12.188	12.519	12.854	13.188	13.528	13.866	14.208
Oficiales de 1.ª	9.185	9.494	9.802	10.109	10.418	10.722	11.023	11.324	11.628	11.932	12.241	12.549	12.856
Oficiales de 2.ª	8.161	8.427	8.694	8.961	9.228	9.492	9.752	10.013	10.278	10.541	10.807	11.074	11.341
Auxiliares	7.489	7.647	7.805	8.031	8.256	8.479	8.699	8.921	9.144	9.365	9.592	9.818	10.043
Inspectores de 1.º	9.828	10.295	10.634	10.972	11.312	11.646	11.977	12.308	12.644	12.979	13.317	13.657	13,995
Inspectores de 2.º	8,683	8.970	9.258	9.544	9.836	10.117	10.398	10.678	10.963	11.247	11.534	11.822	12.109
Subalterno Jefe	7,171	7.439	7.708	7.973	8.240	8.504	8.764	9.026	9.289	9.553	9.820	10.087	10.355
Subalternos de 1.ª	6.294	6.540	6.787	7,033	7.279	7.523	7.764	8.005	8.195	8.493	8.739	8.986	9.232
Subalternos de 2.º	6.028	6.253	6.480	902.9	6.931	7.154	7.376	7.597	7.820	8.044	8.270	8.495	8.721
Limpiadoras	5.639	5.844	6.050	6.256	6.461	6.664	6.864	7.065	7.268	7.471	7.678	7.881	8.087
Oficiales de 1.º Jefes de Equipo	7.950	8.262	8.574	8.885	9.198	9.505	608.6	10.116	10.423	10.732	11.043	11.355	11.667
Oficiales de 1.4	6.819	7.088	7.358	7.629	7.898	8.167	8.429	8.695	8.961	9.228	9.499	9.769	10.040
Oficiales de 2	6.353	6.602	6.852	7.100	7,350	7.597	7.840	8.085	8:331	8.577	8.827	9.076	9.326
Ayudantes ayudantes	6.087	6.316	6.544	6.773	7.001	7.228	7.451	7.675	7.901	8.128	8.356	8.585	8.813
Auxiliares de 1.*	5.873	. 6.092	6.310	6.528	6.746	6.962	7.175	7.390	7.605	7.821	8.039	8.257	8.476
Auxiliares de 2.º	2.882	6.033	6.184	6.392	6.296	6.805	2.007	7.212	7.417	7.623	7.830	8.038	8.246

ANEXO NUMERO 5 Compensación antiguo IRTP

Categorías	Valores/ día
Titulado grado superior	493
Titulado grado medio	443
Jefe de primera Técnico, Administrativo y Comercial.	395
Jefe de segunda Técnico, Administrativo y Comercial.	339
Oficial de primera Técnicos y Administrativos	306
Oficial de segunda Técnicos y Administrativos	270
Auxliares Técnicos y Administrativos	250
Inspectores Comerciales de primera	332

Categorías	Valores/ día
Inspectores Comerciales de segunda	289
Subalterno de primera. Jefe de Equipo	239
Subalterno de primera	210
Subalterno de Segunda	201
Limpiadora	188
Oficial de primera, Jefe de Equipo	265
Oficial de primera	227
Oficial de segunda	212
Ayudante	203
Auxiliar de primera	196
Auxiliar de segunda	196

ANEXO NUMERO 6

Cuadro de turno total

Días Equipos	1 L	2 M	3 M	4 J	5 V	6 S	7 D	8 L	в М	10 M	Ĵ	v v	3 S	4 D	5 L	6 M	7 M	8 J	9 V	10 S	1 D	2 L	3 M	4 M	5 J	6 V	7 S	8 D
A B	N	N	N	N	N	N	N	N	N	T	T	T	T	T	T	T	T	T	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M
	M	M	M	M	M	M	M	M	M	N	N	N	N	N	N	N	N	N	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T
	T	T	T	T	T	T	T	T	T	M	M	M	M	M	M	M	M	M	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N

12169

CORRECCION de errores de la Resolución de 22 de abril de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, Sociedad Anónima» (UNELCO), y sus trabajadores.

Advertidos errores en el texto del Convenio Colectivo de Trabajo anejo a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 118, de fecha 16 de mayo de 1980, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 10567, artículo 27, segunda columna, apartado 3, línea última, donde dice: «a los miembros de Empresa», debe decir: «a los miembros de Comités de Empresa».

Página 10569, artículo 40, segunda columna, apartado 3, línea primera, donde dice: «Horas extraordinarias necesario para suministros», debe decir: «Horas extraordinarias necesario por experientes». suministros»

Página 10569, a continuación de las disposiciones finales se insertará la tabla de salarios mensuales siguiente:

ANEXO

Tabla de salarios mensual de 1980

	Pesetas
Técnico de primera:	
1	83.03 7 68.341
Técnico de segunda:	
1	64.801 53.344 49.121 46.043 42.965
Administrativo de primera Sup. primero:	
1	83.037 68.341
Administrativo de primera Sup. segundo:	
1	76.030 6 2.579
Administrativo de segunda:	
1	64.801 53.344 49.121 45.274 41.427 39.145

<u>-</u>	Pesetas
Auxiliar de oficina de primera	41.427 39.145 39.145 47.553 45.486 44.072 42.869 40.481
Peón Especialista	38.556

12170

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER), y su personal.

Advertidos errores en el texto del Convenio Colectivo anejo a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 101, de fecha 26 de abril de 1980, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 9100, segunda columna, artículo 37, tercera y cuarta líneas, plus Operario Conductor, donde dice: «al servicio de una unidad de trabajo», debe decir: «al servicio de su unidad

lineas, plus Operario Conductor, donde dice: «al servicio de una unidad de trabajo», debe decir: «al servicio de su unidad de trabajo».

Página 9104, primera columna, artículo 68 e), garantías salariales, donde dice: «sin perturbar el normal funcionamiento», debe decir: «sin perturbar el normal desenvolvimiento».

Página 9105, anexo l, tercera columna, tercera categoría, donde dice: «Jefe de central de 2.4», debe decir: «Jefe de central de 1.4».

Página 9107, anexo I, personal de características especiales, cuarta columna, tarifa Seguridad social: Meritorio de dieciséis y diecisiete años, donde dice: «4», debe decir: «11». Meritorio de dieciocho años, donde dice: «10», debe decir: «17».

Página 9108, anexo II, categorías: donde dice: «Oficial de primera especial Operador», debe decir: «Operador de 2.º Oficial de 1.º Operador», debe decir: «Operador de 2.º Oficial de 1.º Operador», debe decir: «Operador de 3.º, Oficial de 2.º Operador», debe decir: «Operador de 3.º, Oficial de 2.º Operador», debe decir: «Operador de 3.º, Oficial de 2.º Operador», debe decir: «Operador de 3.º, Oficial de 2.º Operador», debe decir: «Operador de 3.º, Oficial de 2.º Operador», debe decir: «Operador de 3.º, Oficial de 2.º Operador», debe decir: «Operador de 3.º, Oficial de 2.º Operador», debe decir: «Operador de 3.º, Oficial de 2.º Operador», debe decir: «Operador de 3.º, Oficial de 2.º Operador de 3.º, Oficial de 3.º, Oficial de 3.º, Operador de 3.º, Oficial de 3.º, O

«46.589», debe decir: «46.889».

Página 9110, anexo III, categorías, primera columna: Grupo Auxiliar Técnico, donde dice: «Delineante de primera», debe decir: «Delineante de segunda». Donde dice: «Programador de primera», debe decir: «Programador de segunda».

Columna «Asistencia»: Grupo Peón, donde dice: «250», debe-

decir: «150».